



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 287-2020-MINEM/CM

Lima, 14 de julio de 2020

EXPEDIENTE : "CRISTINA II 2006", código 03-00058-06
Teniendo a la vista el cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad "CRISTINA II 2006", código 03-00058-06 -V

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca

ADMINISTRADO : Manuel La Torre Arana

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Victor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

a. En el expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "CRISTINA II 2006"

1. Mediante Escrito N° 06-000008-18-D, de fecha 26 de septiembre de 2018 (fs. 09), Manuel La Torre Arana acreditó el pago de la Penalidad del año 2017 correspondiente al derecho minero "CRISTINA II 2006", código 03-00058-06, acogiéndose al Decreto de Urgencia N° 008-2018. En dicho escrito se adjuntó los comprobantes de pago del Banco de Crédito del Perú S.A. N° 0816596, de fecha 26 de septiembre de 2018, por un monto de US\$ 3,602.00 (tres mil seiscientos dos y 00/100 dólares americanos).
2. Mediante Escrito N° 06-000009-18-D, de fecha 26 de septiembre de 2018 (fs. 17), Manuel La Torre Arana acreditó el pago del Derecho de Vigencia del año 2017 correspondiente al derecho minero "CRISTINA II 2006", acogiéndose al Decreto de Urgencia N° 008-2018. En dicho escrito se adjuntó los comprobantes de pago del Banco de Crédito del Perú S.A. N° 0812468, de fecha 26 de septiembre de 2018, por un monto de US\$ 1,802.00 (un mil ochocientos dos y 00/100 dólares americanos).
3. Mediante documentos correlativos N° 000543033 (fs. 24) y N° 000543034 (fs. 32) de fecha 19 de octubre de 2018, el recurrente solicitó se adjunte la renovación de su calificación de pequeño productor minero.
4. El Área Legal de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET mediante Informe N° 517-2019-INGEMMET/DDV/L, de fecha 26 de febrero de 2019 (fs. 40), evaluó los Escritos N° 06-000008-18-D y N° 06-000009-18-D; concluyendo lo siguiente:
 - a. La calificación de Pequeño Productor Minero N° 0340-2018 se encuentra registrada en el Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2018 y 2019 del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 287-2020-MINEM/CM

derecho minero "CRISTINA II 2006"; b. La solicitud de acreditación, con la que se pretende pagar el Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017 del derecho minero antes acotado, no puede ser admitida, por haber vencido los plazos para efectuar y acreditar el pago del Derecho de Vigencia y Penalidad sin que se haya adjuntado las boletas originales correspondientes al depósito integro adeudado por dichas obligaciones; y c. Debe terse presente que la resolución que este informe genere solo podrá ser impugnada conjuntamente con la contradicción de la resolución de caducidad respectiva.

- 
5. La Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET mediante resolución de fecha 26 de febrero de 2019 (fs. 41), elevó los actuados a la Presidencia Ejecutiva del INGEMMET con el proyecto de resolución correspondiente.
6. El Presidente Ejecutivo del INGEMMET, mediante resolución de fecha 01 de marzo de 2019, resolvió: 1. Declarar inadmisibile la solicitud de acreditación del pago del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017 del derecho minero "CRISTINA II 2006", presentada por Manuel La Torre Arana mediante documentos N° 06-000008-18-D y N° 06-000009-18-D, ambos de fecha 26 de septiembre de 2018, complementados con los documentos correlativos N° 000543033 y 000543034, ambos de fecha 19 de octubre de 2018, por no cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad minera vigente; 2. Se tenga presente que sólo se podrá impugnar lo resuelto en la fecha conjuntamente con la contradicción de la resolución que declare la caducidad por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2017 y 2018; y 3. Se ponga a conocimiento de Manuel La Torre Arana que la calificación de Pequeño Productor Minero N° 0340 2018 se encuentra registrada en el Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2018 y 2019 del derecho minero "CRISTINA II 2006".
- 

b. En el expediente de título de la concesión minera "CRISTINA II 2006"

- 
7. Mediante Resolución de Presidencia N° 003-2018-INGEMMET/PCD, de fecha 05 de enero de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2018 (fs. 35), se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero "CRISTINA II 2006", código 03-00058-06, el cual figura en el ítem N° 1920 de la relación anexa a la resolución.
- 
8. Por resolución de fecha 17 de diciembre de 2018, la que consta en la página web del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2471-2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "CRISTINA II 2006", el cual figura en el ítem N° 1839 del anexo N° 1 de la citada resolución.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 287-2020-MINEM/CM

9. Mediante Resolución de Presidencia N° 115-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 29 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de agosto de 2017 (fs. 33 y 34), se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero "CRISTINA II 2006", el cual figura en el ítem N° 8804 de la relación anexa a la resolución.
10. Por resolución de fecha 4 de octubre de 2018, la que consta en la página web del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-FM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "CRISTINA II 2006", el cual figura en el ítem N° 6300 del anexo N° 1 de la citada resolución.
11. La Dirección de Derecho de Vigencia, mediante Informe N° 462-2019-INGEMMET/DDV/L (fs. 38) de fecha 19 de febrero 2019, concluyó que en el derecho minero "CRISTINA II 2006" no existen escritos pendientes que resolver que desvirtúen el no pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2017 y 2018. Asimismo, que su titular, cuenta con constancia vigente de pequeño productor minero PPM N° 0340-2018.
12. La Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET mediante resolución de fecha 19 de febrero de 2019 (fs. 39), dispuso elevar el Informe N° 462-2019-INGEMMET/DDV/L a la presidencia ejecutiva del INGEMMET a fin de que lo remita a la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca, a efectos de que dicha autoridad regional declare la caducidad correspondiente dentro de los quince (15) días calendario siguientes de recibida la comunicación del INGEMMET.
13. Por Resolución Directoral Regional N° 36-2019-GR-CAJ-DREM, de fecha 14 de marzo de 2019, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca, sustentado en el Informe Legal N° 41-2019GR. CAJ/DREM/AL-JKZR, se declaró la caducidad del derecho minero "CRISTINA II 2006" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2017 y 2018.
14. Mediante Documento con registro N° 4539935, de fecha 29 de marzo de 2019, Manuel La Torre Arana interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 36-2019-GR-CAJ-DREM.
15. Mediante Auto Directoral N° 790-2019-GR.CAJ/DREM, de fecha 22 de noviembre de 2019 del Director Regional de Energía y Minas de Cajamarca se dispuso realizar los apremios conducentes a elevar el expediente impugnado al Consejo de Minería a fin de que este ente administrativo resuelva de acuerdo a



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 287-2020-MINEM/CM

su competencia y atribuciones. Dicho expediente fue remitido mediante Oficio N° 1358-2019-GR-CAJ-/DREM, de fecha 30 de diciembre de 2019.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "CRISTINA II 2006" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2018 y 2019.

III. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD

El recurrente fundamenta su pedido de nulidad argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
16. La inadmisibilidad de la acreditación del pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2017, correspondiente al derecho minero "CRISTINA II 2006", le sorprende ya que la autoridad minera ordenó una prórroga excepcional la cual amplía el plazo para realizar el pago de dichos conceptos.
 17. En el año 2017 no contaba con la calificación pero sí con la condición, motivo por el cual debió acreditarse de manera automática y aprobarse el pago efectuado el 26 de septiembre de 2018, es decir, dentro del plazo legal del Decreto de Urgencia N° 008-2018.
 18. No se puede declarar la caducidad de su concesión minera cuando aún está pendiente de resolver un recurso de revisión contra la resolución que declaró inadmisión la acreditación del pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2017 y 2018.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

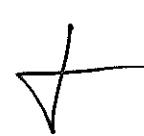
- 
- 
19. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes. De conformidad con el artículo 9 de la ley, la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada, por lo que el pago del Derecho de Vigencia a que está



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 287-2020-MINEM/CM

obligado el titular del derecho minero es independiente del pago de los tributos a que está obligado el titular del predio.

- 
- 
- 
- 
20. El artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, norma modificada y aplicable al caso de autos, que establece que en caso de que no se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 38, a partir del primer semestre del séptimo año computado desde aquel en que se hubiere otorgado el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una Penalidad de US\$ 6.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea, hasta el año en que cumpla con la producción mínima anual. En el caso de los pequeños productores mineros, la Penalidad será US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea, hasta el año en que cumpla con la producción mínima anual. En el caso de los productores mineros artesanales, la Penalidad será de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea, hasta el año en que cumpla con la producción mínima anual. Si continuase el incumplimiento a partir del duodécimo año, la Penalidad será de US\$ 20.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea. Para el pequeño productor minero la Penalidad, a partir del duodécimo año, será de US\$ 5.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea. Para el productor minero artesanal la Penalidad, a partir del duodécimo año, será de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea. La Penalidad correspondiente deberá pagarse junto con el Derecho de Vigencia y acreditarse en la misma oportunidad de su pago.
21. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
22. El artículo 32 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, que establece que el Derecho de Vigencia y, en su caso la Penalidad, que no fuere pagado dentro del plazo señalado en el artículo 39 de la Ley no podrán ser habilitados por el titular en forma alguna. Tampoco podrá ser objeto de procedimiento de cobranza coercitiva por parte de la autoridad.
23. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 287-2020-MINEM/CM

11

INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

24. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1 El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2 El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.
- 25.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

25. Según el Registro de Deudas por año de Vigencia del derecho minero "CRISTINA II 2006", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por el año 2017 el monto de US\$ 1,800.00 (un mil ochocientos y 00/100 dólares americanos) bajo el régimen general, y por el año 2018 el monto de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos) bajo el régimen de pequeño productor minero-PPM. Ambos periodos fueron calculados en base a 600.0000 hectáreas de extensión.

26. Según el Registro de Deudas por Año de Penalidad del derecho minero "CRISTINA II 2006", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por el año 2017 el monto de US\$ 3,600.00 (tres mil seiscientos y 00/100 dólares americanos) bajo el régimen general, y por el periodo 2018 el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 287-2020-MINEM/CM

monto de US\$ 3,000.00 (tres mil y 00/100 dólares americanos), bajo el régimen de pequeño productor minero-PPM. Ambos periodos fueron calculados en base a 600.0000 hectáreas de extensión.

27. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.
28. La Penalidad que se debe abonar en el año 2017 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2016, la Penalidad que se debe pagar en el año 2018 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2017.
29. Por tanto, se tiene que el recurrente no acreditó conforme a ley el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad correspondiente a los años 2017 y 2018. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad por el derecho minero "CRISTINA II 2006", éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
30. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales 17 y 18 de esta resolución, se precisa que los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017, correspondientes al derecho minero "CRISTINA II 2006", fueron efectuados, dentro del plazo, en el Banco de Crédito del Perú S.A. a la cuenta bancaria del INGEMMET, sin identificar el código único del referido derecho minero. Por tal razón, la acreditación no es automática y el recurrente tenía que informar a la autoridad, mediante un escrito que acompañe las boletas originales del depósito con la identificación del derecho por el cual se efectúa el pago, de conformidad con lo señalado por el artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, consta en autos que los escritos presentados para acreditar el pago por dichos conceptos no adjuntaron las boletas de pago originales, lo que contraviene el artículo antes acotado. En consecuencia, cabe declarar inadmisibles las acreditaciones antes referidas y las deudas por el Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017 no pueden darse por canceladas.
31. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el numeral 19 de esta resolución, se precisa que la autoridad minera puede declarar la caducidad de un derecho minero por la falta de pago de dos años consecutivos del Derecho de Vigencia y Penalidad, después que se haya declarado inadmisibles las acreditaciones de los respectivos pagos, dejando a salvo que el Consejo de Minería lo revise totalmente si el recurrente interpone el respectivo recurso de revisión contra la caducidad del derecho minero, conforme lo dispone el artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 287-2020-MINEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

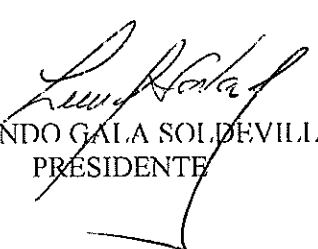
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Manuel La Torre Arana contra la Resolución Directoral Regional N° 36-2019-GR-CAJ-DREM, de fecha 14 de marzo de 2019, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca que declara la caducidad del derecho minero "CRISTINA II 2006" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2017 y 2018, la que debe confirmarse.

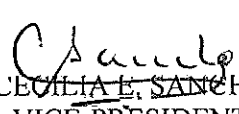
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

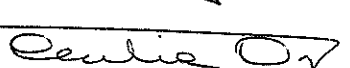
SE RESUELVE:

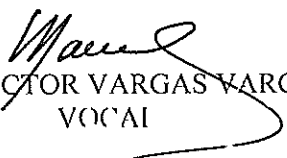
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Manuel La Torre Arana contra la Resolución Directoral Regional N° 36-2019-GR-CAJ-DREM, de fecha 14 de marzo de 2019, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca, que declara la caducidad del derecho minero "CRISTINA II 2006" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2017 y 2018, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHE ROJAS
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO